

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°

REF.: MODIFICA EL TÍTULO III SOBRE ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS PERSONALES DEL LIBRO I Y EL TÍTULO I SOBRE PENSIONES DEL LIBRO III, AMBOS DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES.

Santiago,

En uso de las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980, y en el número 6 del artículo 47 de la Ley N° 20.255, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General al Título III del Libro I y al Título I del Libro III, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

I. Modifícase el Capítulo XI. CAMBIO Y ASIGNACIÓN DE FONDOS, de la Letra A. del Título III del Libro I, de acuerdo a lo siguiente:

1. Agrégase en el número 4, a continuación de su único párrafo, los siguientes párrafos nuevos:

“Los afiliados en trámite de pensión que tengan recursos de su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias y cuenta de capitalización individual de afiliado voluntario en el Fondo Tipo A y/o B, deberán optar al momento de seleccionar modalidad de pensión de Retiro Programado o Renta Temporal, por uno o dos de los Fondos Tipos C, D o E.

En caso que el afiliado no opte por alguno de los Fondos señalados, el saldo de su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias y cuenta de capitalización individual de afiliado voluntario será asignado al Fondo Tipo D, en la fecha establecida en el número 45 siguiente.

La Administradora será responsable de informar al afiliado de la existencia de las opciones de Tipo de Fondo señaladas en el párrafo anteprecedente y de la implicancia

de no ejercerlas en el formulario "Selección de Modalidad de Pensión", cuyo formato se presenta en el Anexo N° 1 del Título I del Libro III."

2. Reemplázase en la segunda y tercera oraciones del número 7., la expresión "número 14 siguiente" por "número 13 siguiente".

3. Reemplázase el número 14 por el siguiente:

"14. En el caso de aquellos afiliados que al cumplir 56 años de edad los hombres y 51 años las mujeres, registren sus saldos de cotizaciones obligatorias y de afiliados voluntarios distribuidos en el Fondo Tipo A y en el Fondo Tipo B, la Administradora deberá proceder con el traspaso gradual al Fondo Tipo B sólo por los saldos que el afiliado registre en el Fondo Tipo A, si éste no opta por otro Fondo dentro del plazo de 90 días. Cuando el afiliado mantenga recursos en el Fondo Tipo A y en otro Tipo de Fondo distinto al Fondo Tipo B, el traspaso desde el Fondo Tipo A al Fondo Tipo B deberá efectuarse sin gradualidad por el 100% de los saldos, si el afiliado no opta por otro Fondo dentro del plazo de 90 días."

4. Agréganse en el número 40, a continuación de su único párrafo, los siguientes párrafos nuevos:

"Sin perjuicio de lo señalado, respecto de la asignación a que se refiere el número 7 del presente Capítulo, referido a los afiliados que cumplan 56 años de edad los hombres y 51 años las mujeres, el primer traspaso se realizará el último día hábil del mes en que se cumplan los 90 días del plazo para que el afiliado opte por algún Fondo.

El traspaso sin gradualidad, por el 100% del respectivo saldo, a que se refiere el número 14 del presente Capítulo, deberá realizarse en la misma oportunidad en que hubiese correspondido el primer traspaso gradual."

II. Modifícase el Título I del Libro III, de acuerdo a lo siguiente:

1. Modifícase el Capítulo II. SOLICITUD, RECEPCIÓN Y TRAMITACIÓN DE LOS BENEFICIOS, de la Letra A., de acuerdo a lo siguiente:

a. Agrégase en el literal i. de la letra f) del número 4. Información que la Administradora debe proporcionar al recepcionar una solicitud, a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración :

"Que en tales casos, cuando mantengan dichos recursos en los Fondos Tipo A y/o B y no opten por otro Tipo de Fondo serán asignados al Fondo Tipo D, el último día

hábil del mes siguiente a aquél en que se perfeccione la selección de modalidad de pensión.”.

b. Agrégase el siguiente literal x. nuevo, en el quinto párrafo del número 11. Selección de modalidad de pensión:

“x. Si la opción corresponde a Retiro Programado o Renta Temporal y el afiliado mantiene recursos originados en cotizaciones obligatorias en los Fondos Tipo A y/o B, la Administradora deberá verificar que el afiliado haya seleccionado uno o dos de los Tipos de Fondo C, D o E, cuando manifieste que desea efectuar un cambio de Fondo. Lo anterior, con excepción de aquella parte del saldo de su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias o de afiliado voluntario que exceda al monto necesario para financiar una pensión que cumpla con los requisitos señalados en el inciso primero del artículo 68 del D.L. N° 3.500, de 1980 y sin perjuicio de lo establecido en el inciso noveno del artículo 23 del citado decreto ley. En caso que el afiliado no opte por alguno de los Fondos señalados, el saldo de su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias y cuenta de capitalización individual de afiliado voluntario será asignado al Fondo Tipo D, en la fecha establecida en el número 45 del Capítulo XI, Letra A, Título III del Libro I.”

2. Sustitúyese en el número 5. del Anexo N° 1, el formulario “SELECCIÓN MODALIDAD DE PENSIÓN”, por el que se adjunta a la presente norma.

III. Vigencia

La presente norma entrará en vigencia a contar del 1 de noviembre de 2014.

ÁLVARO GALLEGOS ALFONSO
Superintendente de Pensiones



SELECCIÓN MODALIDAD DE PENSIÓN

IDENTIFICACIÓN DEL AFILIADO

Apellido Paterno y Materno

Nombres

RUT

Fecha Solicitud de Pensión

Tipo de pensión: Vejez Edad Vejez Anticipada Invalidez Sobrevivencia

SELECCIÓN MODALIDAD DE PENSIÓN:

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61 del D.L. 3.500, con esta fecha comunico a AFP.....S.A. mi decisión de optar por la siguiente modalidad de pensión. (Marque lo que corresponda)

- a) Retiros Programados en AFP.....S.A.
- b) Retiros Programados sin endosar el Bono de Reconocimiento en AFPS. A. (Sólo vejez anticipada o vejez edad con trabajo pesado)
- c) Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida en.....meses, con la Compañía de Seguros de Vida.....S.A.
- d) Renta Vitalicia Inmediata Simple con la Compañía de Seguros de VidaS.A..
- e) Renta Vitalicia Inmediata con período garantizado de.....años, con la Compañía de Seguros de Vida.....S.A.
- f) Renta Vitalicia Diferida en.....meses con período garantizado de.....años, con la Compañía de Seguros de Vida.....S.A.
- g) Renta Vitalicia Inmediata Simple con la Compañía de Seguros de Vida.....S.A. con Retiros Programados en la Administradora.....S. A.
- h) Renta Vitalicia Inmediata con periodo garantizado de.....años con la Compañía de Seguros de Vida.....S.A. con Retiro Programado en la Administradora.....S.A.

Desea efectuar un cambio de Tipo de Fondo o distribución de saldo¹: SI NO

Solicito que mi pensión se devengue desde (sólo pensiones no acogidas a pago preliminar de pensión):

- El mes de suscripción de este formulario, si seleccioné Retiro Programado o desde el primer día del mes del traspaso de la prima, si seleccioné cualquier Renta Vitalicia.
- La fecha de solicitud de pensión o cumplimiento de la edad legal, según cuál sea posterior, lo que hará variar la prima a traspasar y la pensión contratada.

Finalmente, declaro conocer el carácter irrevocable del contrato de renta vitalicia inmediata o diferida.

Nombre, RUT y Firma (Afilado o todos los beneficiarios según sea el caso)

¹ El afiliado que seleccione Retiro Programado o Renta Temporal y mantenga recursos originados en cotizaciones obligatorias en los Fondos Tipo A y/o B, deberá optar por uno o dos de los Fondos Tipo C, D o E. Con excepción de aquella parte del saldo que exceda al monto necesario para financiar una pensión que cumpla con los requisitos señalados en el inciso primero del artículo 68 del D.L. N° 3.500, de 1980, y sin perjuicio de lo establecido en el inciso noveno del artículo 23 del citado decreto ley. En caso que no realice la selección, sus saldos serán traspasados al Fondo Tipo D, el último día hábil del mes siguiente a aquél en que se perfeccione la selección de modalidad de pensión.